

**CIRCULAR N° 56, DEL 08 DE OCTUBRE DE 1996**

**MATERIA: ACTUALIZA NOMINA DE PAISES CON LOS CUALES SE APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD PARA LOS EFECTOS DE LA EXENCION DEL IMPUESTO ADICIONAL, ESTABLECIDO EN EL No.4 DEL ARTICULO 59 DE LA LEY DE LA RENTA**

1.- El No. 4 del artículo 59 de la Ley de la Renta, establece un impuesto adicional de 5% que se aplica sobre las rentas, sin deducción alguna, que se paguen o abonen en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en el país, por concepto de fletes marítimos, comisiones o participaciones en fletes marítimos desde o hacia puertos chilenos, y demás ingresos por servicios a las naves y a los cargamentos en puertos nacionales o extranjeros que sean necesarios para prestar dicho transporte; cuyas instrucciones generales respecto de la aplicación de dicho tributo se impartieron por Circular No. 53, de 1981.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el inciso final de la norma legal en comento, el mencionado gravamen no se aplica cuando se cumplen alguna de las siguientes condiciones:

A) Cuando en los países donde las naves extranjeras estén matriculadas, no exista un impuesto similar o se concedan iguales o análogas exenciones a las empresas navieras chilenas. Cuando la nave opere o pertenezca a una empresa naviera domiciliada en un país distinto de aquél en que se encuentra matriculada aquella, el requisito de la reciprocidad se exigirá respecto de cada país; o

B) Cuando los ingresos provenientes de la operación de naves se obtengan por una persona jurídica constituida o domiciliada en un país extranjero, o por una persona natural que sea nacional o residente de un país extranjero, cuando dicho país extranjero conceda igual o análoga exención en reciprocidad a la persona jurídica constituida o domiciliada en Chile y a las personas naturales chilenas o residentes en el país.

3.- Conforme a lo establecido por la última parte del inciso final de la disposición legal en referencia, el Ministro de Hacienda, a petición de los interesados, califica las circunstancias que acreditan el otorgamiento de la exención del impuesto adicional en estudio, pudiendo cuando fuere pertinente, emitir el certificado de rigor.

El citado Ministerio cada vez que otorga la exención tributaria aludida, por estimar a su juicio exclusivo que se cumplen las circunstancias que ameritan su concesión, dicta una resolución, indicando en ella el país extranjero con el cual se da el principio de reciprocidad exigido por el inciso final del No. 4 del artículo 59 de la Ley de la Renta, y la condición que cumple dicho país extranjero para que se dé tal requisito.

4.- En relación con los países con los cuales Chile ha celebrado un Convenio Internacional de Exención Recíproca de Impuestos, se señala que no obstante el carácter general y amplio del impuesto contenido en el No. 4 del artículo 59 de la Ley de la Renta, tal tributo no es factible que se aplique en los casos en que exista este tipo de Convenio que evite la doble tributación en materia de impuestos a los fletes marítimos y demás conceptos a que se refiere la disposición legal antes mencionada; normas éstas que rigen de pleno derecho, sin la necesidad que se efectúe previamente una declaración o acto administrativo por parte de alguna autoridad competente.

5.- Este Servicio, por Circular No. 17, de fecha 21 de Marzo de 1996, dio a conocer la nómina refundida y actualizada de los países con los cuales se aplica el principio de reciprocidad contenido en la norma legal antes mencionada, todo ello de acuerdo con las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Hacienda a esa fecha.

6.- Ahora bien, mediante la presente Circular se actualiza la lista de países con los cuales se aplica el principio de reciprocidad en referencia, nómina que se formula según sea la condición que se cumple para hacerse acreedor a la exención tributaria en comento, esto es, si cumplen las condiciones señaladas en las Letras A) o B) del No. 2 anterior, o si existe en la especie un Convenio que evite la Doble Tributación en materia de impuestos a los fletes marítimos.

A.- NOMINA DE PAISES CON LOS CUALES SE APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL No. 4 DEL ARTICULO 59 DE LA LEY DE LA RENTA POR CUMPLIR CON LA CONDICION SEÑALADA EN LA LETRA A) DEL No. 2 ANTERIOR

## NUMERO DE RESOLUCION DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE OTORGA LA EXENCION

No. FECHA PAIS

88 02.07.82 Antillas Holandesas  
90 02.07.86 Anguilla  
18 14.03.83 Arabia Saudita  
241 27.11.81 Argentina  
49 21.02.89 Australia  
241 27.11.81 Austria  
241 27.11.81 Bélgica  
27 01.03.82 Bermudas  
241 27.11.81 Bolivia  
241 27.11.81 Brasil  
241 27.11.81 Canadá  
241 27.11.81 Colombia  
241 27.11.81 Corea del Sur  
41 31.03.82 Costa de Marfil  
241 27.11.81 Dinamarca  
129 04.07.90 Ecuador  
4 09.01.84 Emiratos Arabes Unidos  
241 27.11.81 España  
16 09.01.96 Estado de Qatar  
241 27.11.81 Estados Unidos de América  
221 02.11.90 Federación de Rusia  
(Modificada por Resol. No. 298, de 24.12.93)  
241 27.11.81 Finlandia  
241 27.11.81 Francia  
90 02.07.86 Gibraltar  
426 23.12.85 Gran Caimán B.W.I.  
73 12.03.93 Gran Ducado de Luxemburgo  
241 27.11.81 Grecia  
241 27.11.81 Guyana  
41 31.03.82 Haití  
241 27.11.81 Holanda  
90 02.07.86 Hong-Kong  
241 27.11.81 Hungría  
241 27.11.81 Irlanda  
90 02.07.86 Islas Falkland  
90 02.07.86 Islas Pitcairn  
90 02.07.86 Islas Turks y Caicos  
90 02.07.86 Islas Vírgenes Británicas  
14 21.01.82 Israel  
241 27.11.81 Italia  
241 27.11.81 Japón  
46 08.04.82 Las Bahamas  
241 27.11.81 Liberia  
41 31.03.82 Liechtenstein  
241 27.11.81 México  
90 02.07.86 Monserrat  
18 14.03.83 Nicaragua  
241 27.11.81 Noruega  
19 23.03.83 Nueva Zelandia  
18 29.01.82 Panamá  
241 27.11.81 Paraguay  
241 27.11.81 Perú  
41 31.03.82 Polonia  
41 31.03.82 Portugal  
241 27.11.81 Reino Unido  
193 28.12.82 República de Chipre  
24 03.02.94 República de Cuba  
232 29.09.95 República de Sudáfrica

254 31.08.92 República Federativa Checa y Eslovaca  
 51 14.05.86 República de Vanuatu  
 241 27.11.81 República Dominicana  
 241 27.11.81 República Federal de Alemania  
 210 18.12.84 República Popular China  
 275 05.10.89 República Socialista Democrática  
 de Sri Lanka  
 18 14.03.83 San Salvador  
 90 02.07.86 Santa Helena  
 241 27.11.81 Suecia  
 241 27.11.81 Suiza  
 90 02.07.86 Territorio Oceánico Anglo-Hindú  
 241 27.11.81 Uruguay  
 14 21.01.82 Yugoslavia  
 18 14.03.83 Zaire

- B.- NOMINA DE PAISES CON LOS CUALES SE APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL No. 4 DEL ARTICULO 59 DE LA LEY DE LA RENTA POR CUMPLIR CON LA CONDICION SEÑALADA EN LA LETRA B) DEL No. 2 ANTERIOR

NUMERO DE RESOLUCION DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE OTORGA LA EXENCION

No. FECHA PAIS

7 09.01.87 Estados Unidos de América  
 342 30.11.89 Gran Caimán, Islas Caimanes, B.W.I.  
 166 22.08.91 Bolivia  
 18 13.01.93 Dinamarca  
 232 29.09.95 República de Sudáfrica

- C.- NOMINA DE PAISES CON LOS CUALES CHILE HA CELEBRADO UN CONVENIO INTERNACIONAL DE EXENCION RECIPROCA DE IMPUESTOS QUE COMPRENEN LA NO APLICACION DE IMPUESTOS A LOS FLETES MARITIMOS Y DEMAS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL No. 4 DEL ARTICULO 59 DE LA LEY DE LA RENTA

NUMERO DE DECRETO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE CONTIENE EL CONVENIO INTERNACIONAL  
 FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL

No. FECHA PAIS

203 26.06.53 Alemania  
 501 19.07.76 Brasil  
 1.594 06.01.96 Canadá  
 833 08.02.78 Colombia  
 906 25.11.93 Singapur  
 238 18.04.94 Venezuela

- 7.- A partir de la fecha de esta Circular se reemplazan las instrucciones contenidas en la Circular No. 17, de 1996.

**DIRECTOR**